



Asunto: Reiteración Obligatoriedad

Anexos: n/a
Dep: Gerencia General
RAD: GGE-CI21-0010

**CIRCULAR INTERNA No.
0010**

Bogotá D.C.,

PARA: GERENTES, SUBGERENTES, JEFES DE OFICINAS Y SUPERVISORES DE CONTRATOS

ASUNTO: Reiteración Obligatoriedad de Publicación de Documentos de los Procesos Contractuales y de la Ejecución Contractual, en las plataformas SECOP I y II.

El artículo 2.2.1.1.1.7.1. *“Publicidad en el SECOP”*, del Decreto 1082 de 2015 establece que: *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...) (Subrayas fuera del texto original)”*

El artículo 2.2.1.1.1.3.1. del mismo Decreto define los *“Documentos del Proceso”* de la siguiente manera: *“(…) (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.”*

De lo anterior se colige que tanto los documentos previos necesarios para iniciar cualquier proceso de contratación, como los que se producen durante el desarrollo de estos, deben ser publicados dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

La anterior conclusión o entendimiento es ratificado en el numeral 1.2 *“Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP”* de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, en adelante CCE, que indica:

“Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.”

La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, está disponible en tiempo real en razón a que las actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente a través de dichas plataformas transaccionales.

Con respecto a los documentos que no son generados electrónicamente, el SECOP II permite publicarlos a través de un “mensaje público” o como un “documento del proceso”, para la publicidad de dichos documentos la Entidad Estatal tiene el plazo de tres días siguientes a su expedición”.

La Circular mencionada diferencia entre los documentos del proceso generados a través del SECOP II y los que no, de tal suerte que el término de los 3 días hábiles para la publicación aplica para los documentos que son emitidos por fuera de la plataforma SECOP II o en otras palabras, de los documentos no generados

electrónicamente en la plataforma SECOP II. En todo caso, en la normatividad no existe una relación de estos documentos y tampoco una relación detallada de los documentos que deben hacer parte del expediente electrónico que se crea dentro de la plataforma SECOP II.

La publicación de los documentos precontractuales, hasta el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es responsabilidad de la Gerencia de Contratación.

Ahora bien, en lo que a la ejecución de los contratos se refiere, no existe norma que reglamente o defina qué documentos deben publicarse en la plataforma SECOP. Sin embargo, se encuentra que el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establece:

“(…) La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

Por su parte, en la “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría” de CCE, se estableció de manera expresa en el numeral IV “Ejercicio de la supervisión e interventoría” que:

“Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben ser publicados en el SECOP.” (Subraya fuera de texto original).

Revisada la Directiva 001 del 22 de enero de 2021, “Compilación Normativa en Contratación Implementación Documento Único”, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, en el numeral 6.2 “Supervisión”, ratifica lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y en la “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría” de CCE, en el sentido de establecer una obligación expresa de los supervisores e interventores de hacer e indica que éstos deben publicar tanto los requerimientos que realicen al contratista supervisado, como los informes que produzcan en el ejercicio de su supervisión o interventoría.

Con base en lo anterior, se concluye que cada supervisor o interventor es quien determina qué publicar en el SECOP, además de los requerimientos al contratista y de los informes de supervisión, puesto que no existe una relación de documentos a publicar durante la ejecución de los contratos, establecida en la normatividad.

Sin embargo, teniendo en cuenta las recomendaciones que las diferentes auditorías realizadas a la Empresa Metro de Bogotá, la Gerencia de Contratación insiste en la importancia de dar aplicación a las disposiciones normativas mencionadas y con el fin de facilitar esta actividad a los actores internos que tienen el deber de realizar las publicaciones oportunamente, se aclara:

1. Tratándose de SECOP II, cada supervisor de contrato tiene asignado un usuario que le permite realizar en forma directa y oportuna estas publicaciones. La oportunidad se reitera, será dentro de los 3 días siguientes a la expedición del documento.
2. Cuando se trata de SECOP I, los supervisores deben remitir de manera periódica y oportuna los documentos que deben ser publicados por parte de la Gerencia de Contratación, única dependencia que tiene usuario para acceder a esta plataforma. La oportunidad de envío de la documentación a la Gerencia de Contratación debe permitir que ésta pueda publicar dentro de los 3 días siguientes a la expedición de cada documento, por lo tanto, deberá remitirse la documentación respectiva, el día siguiente de su expedición.
3. La publicación de los documentos que evidencien la ejecución de los contratos, en cualquiera de las plataformas (SECOP I y II), es responsabilidad de los supervisores.
4. Cuando se trate de contratos y convenios interadministrativos, independientemente de la posición que ocupe la Empresa Metro de Bogotá S.A. (Contratante o Contratista), la publicación de los documentos precontractuales, contractuales y de su ejecución, deben ser publicados por esta entidad, sin importar que la otra entidad pública también realice su publicación.

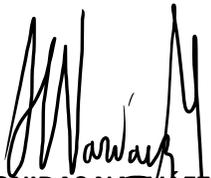
Ahora bien, es importante aclarar que a pesar de tener el deber de publicación de la información tanto del proceso como de la ejecución contractual y que la misma en principio es pública, la Empresa Metro de Bogotá debe dar cumplimiento a otras disposiciones normativas que obligan a guardar reserva de la publicación que se ha venido exigiendo. Para ello se destacan las recomendaciones expuestas por Colombia Compra Eficiente en concepto C – 672 de 2020 con radicado 2202013000011223 del 11/11/2020 que reza:

(...) “El enunciado constitucional, en armonía con los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 24 y 25 de la Ley 1437 de 2011, establecen que el derecho de acceso a la información o documentación pública no es absoluto, sino que puede exceptuarse cuando se configuren causales de reserva. Así mismo, hay información que goza de protección especial y no puede divulgarse. La información pública que contiene datos semiprivados o privados, definidos en los literales g) y h) del artículo 3° de la Ley 1266 de 2008, clasificados o reservados, según los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, o datos personales o sensibles, según lo previsto en los artículos 3° y 5° de la Ley 1581 de 2012 y en el numeral 3° del artículo 3° del Decreto 1377 de 2013, solo podrá divulgarse según las reglas establecidas en dichas normas (...)

En tal sentido, en cada caso la entidad estatal contratante deberá hacer el análisis acerca de la procedencia de la publicación o de su reserva, aplicando el principio de proporcionalidad, es decir, haciendo el test de ponderación de los principios enfrentados: por un lado, los de publicidad o transparencia y, por otro, la intimidad, la integridad personal, los derechos de los niños, etc. Como este ejercicio solo se puede hacer en concreto, la Subdirección no indicará un listado taxativo de los documentos o apartados que no pueden publicarse. Simplemente, a título enunciativo, aclara que si los datos aportados por el proponente son sensibles, como sucede con las cuentas bancarias, información relativa a los niños, niñas y adolescentes; o si contiene secretos industriales o comerciales, tales datos deben ser excluidos del expediente publicado en el SECOP, para proteger los derechos fundamentales, pues, en el test de ponderación, tales derechos prevalecen sobre el deber de divulgación proactiva de la información...”.

Por último, es importante señalar que estas disposiciones suponen para quien tenga el deber de ejecutarlas, obligaciones de tipo legal, además de las instruidas en las minutas contractuales, Manuales, Circulares y procedimientos de la empresa Metro de Bogotá S.A., cuyo incumplimiento, genera causal de mala conducta, lo que significa que puede en cualquier momento iniciarse un proceso disciplinario.

Atentamente,



LEONIDAS NARVÁEZ
Gerente General



PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA
Gerente de Contratación (E)